



### Auto 436 del 19 de noviembre de 2023

**ASUNTO:** IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

#### ANTECEDENTES

- Siendo las 11:37 horas del día de hoy se recibe del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, la carpeta con radicado CUI 110016000023201414206 NI 225851, con el fin que se imparta control de legalidad al procedimiento de captura del señor VICTOR ALFONSO GIRALDO QUINTERO, identificado con C.C. 1032404457, persona **que fue detenida a las 3:46 horas del 19 de noviembre de los corrientes, en la carrera 10 calle 70 G, de esta ciudad**, en cumplimiento de la Orden de Captura No 20171608 de fecha 6 de abril de 2017 emitida por el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad; lo expuesto, según informe de fecha 19 de noviembre, suscrito por el Patrullero Kevin Eduardo Fonseca Barajas.
- Según información aportada por el mencionado servidor de PONAL, el ciudadano se encuentra privado de su libertad en el CAI Villas de Granada, y entre otras actuaciones, se le dieron a conocer los derechos que le asisten como persona capturada, se garantizó la entrevista con defensor público y, desistió de la valoración médica, según se observa en la carpeta remitida.
- Conforme información allegada por la INTERPOL se evidencia que la orden de captura emitida el 6 de abril de 2017 por el JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ fue proferida dentro del radicado CUI 110016000023201414206, para cumplir condena.
- Verificada la página web de Rama Judicial en consulta adelantada a la fecha, se precisa que, el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó el proceso el 17 de noviembre de 2017 y ordenó librar órdenes de captura de conformidad a las siguientes anotaciones:

17/11/17	Auto avocando conocimiento	GIRALDO QUINTERO - VICTOR ALFONSO Y OTROS : AUTO DE LA FECHA AVOCA CONOCIMIENTO POR COMPETENCIA SOLICITANDO ANTECEDENTES DE LOS SENTENCIADOS. SE LIBRA OF NO. 2758 A LA DIJIN. RESPECTO DE PRIETO JIMENEZ, SE LIBRA OF NO. 2759 A LA PICOTA, SOLICITANDO DOCUMENTOS DE LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO. * RESPECTO DE: NAVAS RANGUREN Y GIRALDO QUINTERO, NEGADA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL, SE ORDENA LIBRAR LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE CAPTURA. ** POR EL CSA TOMAR COPIA DE LA SENTENCIA Y REMITIRLA AL JZD 15 EPMS-CIUDAD, FIN SE PROCEDA A ESTUDIAR LA ACUMULACIÓN DE PENAS DE NAVAS ARANGUREN. BAJA PROCESO. DMS.	PROC 1
----------	----------------------------	--	--------

Posteriormente, se observa la siguiente anotación:

16/08/18	Informe Notificación	GIRALDO QUINTERO - VICTOR ALFONSO : 15/08/2018, SE HACE ENTREGA DE INFORME DE NOTIFICACIÓN REALIZADO POR CITADOR ENCARGADO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTA *** LA MODELO *** (INFORMAN QUE EL PENADO REGISTRA EN LIBERTAD DESDE EL 15/04/2015) CBP
----------	----------------------	--

Adicionalmente, se observa que no se ha cumplido la pena impuesta con ocasión de ese radicado ni que se ha materializado la orden de captura, lo que también se concluye desde la información suministrada por INTERPOL.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



5. Resulta relevante precisar que el proceso el 18 de agosto de 2021 fue remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá, pero de conformidad a la siguiente anotación corresponde al ciudadano Navas Aranguren Jhon Mario y no a Giraldo Quintero.

12/08/21	Planilla Envío Procesos oficina Correo	<b>NAVAS ARANGUREN - JHON MARIO : Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:11/08/2021,Oficio:785 Enviado a: - JUZGADO - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA). SE ENVIA POR PLANILLA ENCOMIENDA NACIONAL CORREO 472. MAD.</b>
----------	--	---

6. El titular del Despacho consultó con un servidor judicial del Juzgado Doce de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá, verificándose que según la ficha técnica relacionada al proceso, para el ciudadano Giraldo Quintero efectivamente aparece registrada la orden de captura.

### CONSIDERACIONES

Al darse la captura del precitado con fines de cumplimiento de la pena impuesta un fin de semana, de conformidad con lo indicado en la sentencia C-042 de 2018 y el Rad. 54057 AHP4626-2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, el control a adelantar por este Juez de garantías se hará sin realización de audiencia y oscilará frente a los siguientes puntos: (I) Resolver sobre la situación de la captura del condenado, (II) Adoptar las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y, (III) Ordenar la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia y/o juez executor que le está requiriendo, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.

Así las cosas, **en relación con la situación de aprehensión del procesado**, se insiste en que **resulta legal**, al darse en cumplimiento de una orden de captura emitida por autoridad competente, cuya finalidad no se ha cumplido, advirtiéndose desde la consulta de la página de la Rama Judicial que el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá ordenó emitir captura en contra del ciudadano y no aparece ninguna información que indique la eventual cancelación de orden de captura; de otro lado respecto del procedimiento adelantado, al encontrarnos dentro de las 36 horas siguientes a la captura, al no observarse afectación de derechos fundamentales (se tiene acta de derechos del capturado, constancia de buen trato, el desistimiento de la valoración médica), al verificarse que se le permitió entrevistarse con defensor público (hoy 19 de noviembre), el Despacho no tiene ningún reparo, máxime que será el Juzgado de Ejecución correspondiente el que verifique si corresponde continuar afectando la libertad del condenado.

En relación con la adopción de **medidas provisionales de protección de derechos fundamentales**, se ordenará que se mantenga en custodia de la Policía Nacional, en las instalaciones del CAI Villas de Granada, lugar este donde se deberán seguir respetando sus derechos fundamentales; dicha autoridad deberá dejarlo a disposición del Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el siguiente día hábil que corresponde, esto es, el lunes 20 de noviembre de esta anualidad, a primera hora, a fin que ante esa instancia se garanticen sus derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción.

Además, se remitirán las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá para lo de su cargo, y se informará esta decisión al CAI Villas de Granada, para su conocimiento.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



En consecuencia, se **RESUELVE**.

**PRIMERO.** Declarar legal el procedimiento de captura del ciudadano VICTOR ALFONSO GIRALDO QUINTERO, identificado con C.C. 1032404457, adelantado conforme a las circunstancias indicadas *supra*, con fines de cumplimiento de sentencia ya mencionada.

**SEGUNDO.** Librar boleta de detención provisional para que el ciudadano precitado sea presentado ante el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá, a la primera hora hábil del lunes 20 de noviembre de 2023.

**TERCERO.** Ordenarle a la Policía Nacional, CAI Villas de Granada, que dé cumplimiento a las medidas provisionales de protección de derechos fundamentales, indicadas *supra*.

**CUARTO.** Remitir las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá, para lo de su cargo.

**QUINTO.** Informar esta decisión al CAI Villas de Granada, para su conocimiento.

**CÚMPLASE,**

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ**  
**JUEZ**



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76